

Sr. Juan Pablo Johnson Moreno  
Fiscal Instructor  
División Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**En lo Principal: Contesta Res. EX. N°2**

De nuestra consideración:

**Constructora San Vicente SpA.**, representada por don Miguel Octavio Muñoz Parada, ambos domiciliados en Avenida Las Condes 11.400 oficina 61, Vitacura, Santiago, viene en a lo solicitado en resolución ex N°2 respecto al proceso sancionatorio Expediente D-167-2019,

Por el presente instrumento venimos a acreditar el poder de representación del Sr. Miguel Muñoz Parada mediante escritura pública de fecha 31 de enero de 2017, la cual se adjunta.

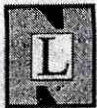
Por lo anterior, sírvase a tener por cumplido lo solicitado por Res. Ex. N° 2 de fecha 20 de enero de 2020.

[Redacted signature area]

Miguel Muñoz Parada

pp. Constructora San Vicente SpA

Constructora San Vicente SPA  
Rut: [Redacted]  
Fono: 22 371 7887  
Av. Las Condes 11400 Of. 61



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO  
2º NOTARIA DE SANTIAGO  
Agustinas Nº 1173 - Mesa Central: 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REPERTORIO N°: 7044 -2017

R.F.P.P.

OT 15525

PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715525

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD  
"CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA"  
HOY  
2º NOTARIA  
"CONSTRUCTORA SAN VICENTE SpA"



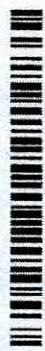
EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de Enero del año dos mil diecisiete, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, abogado, Notario Público, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas mil ciento setenta y tres, de esta ciudad, comparece: Don **MIGUEL OCTAVIO MUÑOZ PARADA**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; doña **INÉS XIMENA MIRANDA GONZÁLEZ**, chilena, casada y separada de bienes, empresaria, cédula de identidad número [REDACTED]

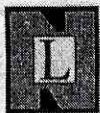
[REDACTED]; doña **XIMENA CAROLINA MUÑOZ MIRANDA**, chilena, casada y separada de bienes



cédula de Identidad número [REDACTED]; doña **PAULINA ANDREA MUÑOZ MIRANDA**, chilena, casada y separada de bienes, abogada, cédula de identidad número [REDACTED]; y don **MATÍAS MIGUEL MUÑOZ MIRANDA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes número once mil cuatrocientos, oficina número sesenta y uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha veintitrés de noviembre del año mil novecientos noventa, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA hoy CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA. Un extracto autorizado de esta escritura se inscribió a fojas treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho, número diecisiete mil quinientos noventa del Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa, publicándose además en el Diario Oficial en su edición número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa. **SEGUNDO:** La SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA hoy CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA, ha sido modificada en varias oportunidades, siendo la última de ellas, la



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notariaclva.cl](http://www.notariaclva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715525



acordada por escritura pública de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en virtud de la cual, se aumentó el capital social de la sociedad denominada CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA. De lo anterior se concluye que son actuales y únicos socios de la sociedad: Uno) Don MIGUEL OCTAVIO MUÑOZ PARADA con un SETENTA Y OCHO COMA CUATRO POR CIENTO de los derechos y haberes sociales; Dos) INÉS XIMENA MIRANDA GONZÁLEZ con un OCHO COMA UNO POR CIENTO de los derechos y haberes sociales; Tres) Doña XIMENA CAROLINA MUÑOZ MIRANDA con un CUATRO COMA CINCO POR CIENTO de los derechos y haberes sociales; Cuatro) Doña PAULINA ANDREA MUÑOZ MIRANDA con un CUATRO COMA CINCO POR CIENTO de los derechos y haberes sociales; y Cinco) Don MATÍAS MIGUEL MUÑOZ MIRANDA con un CUATRO COMA CINCO POR CIENTO de los derechos y haberes sociales. **TERCERO:** Los comparecientes MIGUEL OCTAVIO MUÑOZ PARADA, INÉS XIMENA MIRANDA GONZÁLEZ, XIMENA CAROLINA MUÑOZ MIRANDA, PAULINA ANDREA MUÑOZ MIRANDA y MATÍAS MIGUEL MUÑOZ MIRANDA, en sus calidades de únicos y actuales socios de la sociedad de responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA", por medio del presente instrumento, vienen en transformarse en una sociedad por acciones que se registrará por el siguiente ESTATUTO, por la Ley veinte mil ciento noventa del año dos mil siete, y en su silencio, por el Código de Comercio-. **PRIMERO:** La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA SAN VICENTE SpA", tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y durará indefinidamente.



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715525



**SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será la proyección, ejecución, asesoría o inspección de toda clase de obras de Ingeniería civil, industrial o minera; evaluaciones, estudios de factibilidad, anteproyectos, cálculos y diseños, construcciones y reparaciones de viviendas, edificios, caminos, puentes, estudios de topografía, planímetros, programación, inspección de obras, control de calidad, estudios de licitaciones y ejecución de ellos, construir por cuenta propia o ajena todo tipo de vivienda, oficinas, edificios y obras civiles, industriales y mineras, en general, ya sea civiles o privadas, incluidas urbanizaciones y loteos de terreno; prestar servicios, arrendar maquinarias, equipos y herramientas para movimientos de tierra; en faenas de carácter civil, agrícolas, industrial y minera; la inversión en toda clase de bienes corporativos, tanto muebles como inmuebles, valores, acciones, sociedades anónimas, y de sociedades en comanditas, acciones, derechos en sociedades de personas y toda clase de valores mobiliarios; compra, vender, importar, exportar, comercializar toda clases de artículos y productos. **TERCERO:** El capital de la sociedad será la suma de mil seiscientos millones de pesos, que se enterará en un plazo de 5 años a contar de esta fecha, y se dividirá en mil acciones iguales y sin valor nominal. **CUARTO:** El capital señalado se mantendrá invariable mientras no sea aumentado o disminuído por reforma de este estatuto, quedando aquí explícitamente establecido: a) Que la disminución del capital requerirá, la aprobación en junta de accionistas acordada por la mayoría que represente a lo menos un sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto; y b) que no tendrá aplicación para la compañía ni el



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notariva.cl](http://www.notariva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715525



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO  
2ª NOTARIA DE SANTIAGO  
Agustinas Nº 1173 - Mesa Central: 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

ajuste de pleno derecho que establece el artículo diez de la Ley de Sociedades Anónimas ni cualquiera otra norma de efecto similar.

**QUINTO:** La sociedad podrá o no emitir láminas físicas que representen las acciones o constituyan sus títulos. Si no emite láminas físicas, la calidad de accionista y el número de acciones que cada uno de ellos detente estará determinada exclusivamente por las anotaciones pertinentes en el Registro de Accionistas, el que se llevará en conformidad a las disposiciones legales pertinentes, incluidas las supletorias de la Ley de Sociedades Anónimas. Para la constitución de gravámenes sobre las acciones no se requerirá actuación de ministro de fe, bastando que ella conste por escrito y sea anotada en el Registro de Accionistas. Los copropietarios de acciones no estarán obligados a designar un apoderado común, pero sí a actuar de consuno ya sea por sí mismos o por medio de mandatarios. Sin embargo, en las Juntas de Accionistas, a sola indicación de cualquiera de ellos, cada copropietario dispondrá de tantos votos como número entero de acciones corresponda a su cuota en el dominio de las poseídas en común, con desprecio de toda fracción, por alta que sea. La sociedad podrá adquirir acciones de su propia emisión y conservarlas por no más de treinta años. **SEXTO:** La administración de la sociedad será ejercida por don Miguel Octavio Muñoz Parada, doña Paulina Andrea Muñoz Miranda, Ximena Carolina Muñoz Miranda, Inés Ximena Miranda Gonzalez, Matias Miguel Muñoz Parada, quienes actuando individual, separada e indistintamente, estarán dotados de todas las facultades indicadas en la cláusula séptima del presente estatuto social, administrador que podrá ser modificado mediante: a) Acuerdo adoptado en Junta de

5



PARA VALIDACION ONLINE Ingrese a: www.notarialeiva.cl e Ingrese el siguiente código: 20171525



Accionista por la mayoría que represente a lo menos un sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto; o b) Escritura pública suscrita por la unanimidad de los mismos. **SÉPTIMO:** El o los administradores estarán investidos de facultades amplísimas de administración, comprendiendo las de disposición de bienes y todas las que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes a la ejecución del objeto social o a la conservación o incremento de los haberes de la sociedad. Quedan incluidas cuantas facultades sean necesarias para convenir, realizar y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar y renunciar derechos y acciones de cualquiera índole, todo ello incluso cuando la actuación implique novación o autocontratación. Especialmente, quedan conferidas las siguientes facultades: a) Adquirir y enajenar bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos reales o personales; b) Otorgar y aceptar garantías reales o personales, limitadas o ilimitadas, generales o especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, de compraventa a plazo, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos, industriales, agrarias, de la ley dieciocho mil ciento doce y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro, incluyéndose la constitución de garantías de toda índole sobre documentos, títulos o valores de cualquiera especie, así como la de fianzas, solidaridades, avales y cualesquiera otras actualmente usuales o que se creen en el



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notariaiva.cl](http://www.notariaiva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715525



**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**2ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
Agustinas Nº 1173 - Mesa Central: 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

futuro, sin limitación alguna; c) Constituir usufructos, usos, habitaciones, servidumbres u otros derechos reales o limitaciones de dominio y dar o tomar bienes en arrendamiento, mutuo, comodato o cualquiera otra forma de tenencia, uso o goce temporal; d) Formar, modificar, administrar, disolver y liquidar cualquiera clase de personas jurídicas, especialmente sociedades, y representar a la sociedad en ellas con todas las facultades correspondientes a los miembros, accionistas o socios de esas entidades, especialmente las de concurrir con todos los derechos pertinentes a las Juntas de Accionistas u otras asambleas, la de designar a terceros al efecto en conformidad a las disposiciones legales o estatutarias aplicables, la de suscribir acciones de pago u opciones, la de ceder tales derechos y las de cobrar y percibir dividendos o facultar a terceros para ello, y cualesquiera otras a que haya lugar; e) Realizar toda clase de operaciones con bancos o instituciones financieras públicas o privadas, tanto en el país como en el exterior, quedando explícitamente establecida aquí la voluntad de los socios y de la compañía misma de que por el solo hecho de estar legalmente facultado el banco o institución financiera que intervenga en cualquiera operación para actuar como contraparte de la compañía, queda comprendida entre las facultades de administración aquí conferidas la de representar a la sociedad en la misma operación, sea que tal actuación esté o no esté explícitamente enumerada en otras letras de esta misma cláusula y que se trate de operaciones actualmente usuales o de cualesquiera otras que puedan introducirse en el futuro; f) Contratar, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, así como



PARA VALIDACION ONLINE, ingrese a: [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715325





ahorro o de cualquiera otra denominación que sean abiertas por bancos u otras entidades financieras o similares actualmente autorizadas o que lo sean en el futuro, pudiendo también facultar a terceros para imponerse de los movimientos y saldos de dichas cuentas y para retirar libretos de cheques o realizar otros actos de mera administración que no signifiquen disposición de fondos; g) Girar, suscribir, aceptar, descontar, dar en garantía, endosar, negociar en cualquiera forma que proceda, cancelar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos y efectos de comercio, incluso nominativos; h) Tomar u otorgar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin reajustes e intereses, con o sin garantías, en el país o en el exterior, especialmente préstamos con letras, avances en cuentas especiales, sobregiros, mutuos, comodatos y acreditivos; i) Importar y exportar bienes de cualquiera especie y realizar toda clase de operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales, incluyéndose especialmente todas las actuaciones señaladas o referidas en los actuales Compendios de Normas de Cambios Internacionales, de Exportación, de Importación y Financieras establecidos por el Banco Central de Chile o que lo sean en el futuro en los mismos compendios u otros instrumentos que los complementen o reemplacen y pudiendo designar a terceros para la ejecución de dichas actuaciones, cuando sea procedente; j) Cobrar y percibir, reconocer o impugnar deudas y otorgar o exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y otros resguardos;



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO  
2ª NOTARIA DE SANTIAGO  
Agustinas Nº 1173 - Mesa Central: 22 2844 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

k) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia, contratar y administrar cajas de seguridad, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquiera índole y boletas de garantía; l) Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales y aprobar convenios, facultades que podrán ejercer también extrajudicialmente, cuando proceda; m) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, con las más amplias facultades, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, ofertas, propuestas o memoriales; y n) Conferir mandatos generales o especiales, delegar sus facultades en todo o en parte y revocar o poner término en cualquiera forma a dichos mandatos o delegaciones. **OCTAVO:** Sólo en Junta de Accionistas legalmente constituida, o por acuerdo de la mayoría que represente el sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, que conste por escrito y que sea cabalmente legalizado como manda la ley, si es el caso, se podrá resolver sobre la modificación del estatuto social. La junta será convocada por cualquiera de los accionistas mediante comunicación especialmente remitida al efecto a todos los restantes por correo electrónico, el cual constará en el registro de accionistas, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación. En primera citación se reunirá válidamente con la concurrencia de la mayoría que represente a lo menos un séptimo de las acciones con derecho a voto.

PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715525



cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda citación, para cuya celebración no se requerirá nueva convocatoria y se llevará a cabo después de treinta minutos de fallida la primera citación, constituyéndose con los accionistas presentes, siendo el quórum para acordar las materias propias de la junta, la mayoría que represente a lo menos un sesenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. **NOVENO:** Toda dificultad que surja entre los accionistas o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre estos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se originen con motivo u ocasión del cumplimiento, validez, disolución, interpretación, extensión, ejecución o aplicación del contrato de sociedad que da cuenta la presente escritura, sea que se planteen durante la vigencia de la sociedad o luego de ocurrido su disolución, será resuelta cada vez, por un árbitro arbitrador sin ulterior recurso. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo, y en el evento de no existir tal acuerdo, el árbitro será designado por los Tribunales de Justicia con el carácter de mixto.

**DÉCIMO: ELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DEL ARTÍCULO CATORCE A [RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA] DE LA LEY DE LA RENTA.** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo catorce inciso Séptimo de la Ley de la Renta, los accionistas comparecientes, que representan la totalidad del capital social, acuerdan por la unanimidad, elegir por régimen de tributación el contemplado en el Artículo Catorce A o Régimen de Renta Atribuida, a partir del año tributario dos mil dieciocho comercial dos mil diecisiete.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Uno) En este acto, don MIGUEL OCTAVIO MUÑOZ PARADA, suscribe SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO

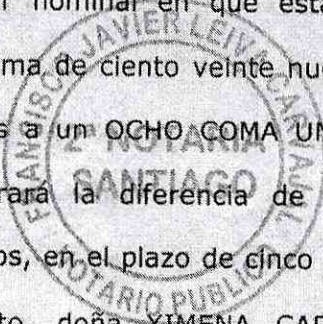


PARA VALIDACION ONLINE: Ingrese a: [www.notariaeiva.cl](http://www.notariaeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715325



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO  
2ª NOTARIA DE SANTIAGO  
Agustinas N° 1173 - Mesa Central: 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

ACCIONES iguales y sin valor nominal en que está dividido el capital de la sociedad, por la suma de mil doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos, equivalentes a un SETENTA Y OCHO COMA CUATRO POR CIENTO del capital social, y se enterará la diferencia de cuatrocientos setenta millones cuatrocientos mil pesos, en el plazo de cinco años a contar de esta fecha; Dos) En este acto, doña INÉS XIMENA MIRANDA GONZÁLEZ, suscribe OCHENTA Y UN ACCIONES iguales y sin valor nominal en que está dividido el capital de la sociedad, por la suma de ciento veinte nueve millones seiscientos mil pesos, equivalentes a un OCHO COMA UNO POR CIENTO del capital social, y se enterará la diferencia de cuarenta y ocho millones seiscientos mil pesos, en el plazo de cinco años a contar de esta fecha; Tres) En este acto, doña XIMENA CAROLINA MUÑOZ MIRANDA, suscribe CUARENTA Y CINCO ACCIONES iguales y sin valor nominal en que está dividido el capital de la sociedad, por la suma de setenta y dos millones de pesos, equivalentes a un CUATRO COMA CINCO POR CIENTO del capital social, y se enterará la diferencia de veintisiete millones pesos, en el plazo de cinco años a contar de esta fecha; Cuatro) En este acto, doña PAULINA ANDREA MUÑOZ MIRANDA, suscribe CUARENTA Y CINCO ACCIONES iguales y sin valor nominal en que está dividido el capital de la sociedad, por la suma de setenta y dos millones de pesos, equivalentes a un CUATRO COMA CINCO POR CIENTO del capital social, y se enterará la diferencia de veintisiete millones pesos, en el plazo de cinco años a contar de esta fecha; Cinco) En este acto, don MATÍAS MIGUEL MUÑOZ MIRANDA, suscribe CUARENTA Y CINCO ACCIONES iguales y sin valor nominal en que está



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715525



dividido el capital de la sociedad, por la suma de setenta y dos millones de pesos, equivalentes a un CUATRO COMA CINCO POR CIENTO del capital social, y se enterará la diferencia de veintisiete millones pesos, en el plazo de cinco años a contar de esta fecha. **CUARTO:** Las partes otorgantes de esta escritura facultan y otorgan poder especial al abogado doña Paulina Andrea Muñoz Miranda, para que actuando en sus nombres y representaciones, suscriban las escrituras públicas rectificatorias que sean necesarias a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y que digan relación con la individualización de las partes o de la sociedad que por este acto se transforma. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan en los competentes registros. Se deja constancia que la presente escritura ha sido confeccionada en base a una minuta redactada por los abogados don Hugo Alfredo Contreras González e Ignacio Andrés Salgado Sallato del Estudio Jurídico HUGO CONTRERAS & ASOCIADOS. En comprobante y previa lectura, firman. Doy fe.-



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notariacliva.cl](http://www.notariacliva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715525

[Redacted Signature] **MUÑOZ PARADA**

C.I. N° [Redacted]

[Redacted Signature] **MIRANDA GONZÁLEZ**

C.I. N° [Redacted]



**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**2ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
 Aguelinae N° 1173 - Mesa Central: 22 2644 800  
 E-mail: contacto@notarialeiva.cl



**XIMENA CAROLINA MUÑOZ MIRANDA**

C.I. N° [REDACTED]



**PAULINA ANDREA MUÑOZ MIRANDA**

C.I. N° [REDACTED]



**MATIAS MIGUEL MUÑOZ MIRANDA**

C.I. N° [REDACTED]



AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402  
 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES  
 SANTIAGO, 21 FEB. 2017

*[Handwritten signature]*



ES TESTIMONIO FIEL  
 DE SU ORIGINAL  
29 MAR. 2017  
 FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
 NOTARIO PUBLICO

*[Handwritten signature]*



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
 DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
 ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
 LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.  
 20 ABR 2018

*[Handwritten signature]*



PARA VALIDACION ONLINE Ingrese a: [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 201715525



CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel de su original que consta de Siete hojas  
Stgo ..... 30 ENE. 2020 .....

